

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4624/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540222000456** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

"Solicito en formato pdf, copia del o los dictámenes de suficiencia presupuestal (DSP), emitidos para el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2022, también copia del oficio o los oficios recibidos por cualquier medio por la Secretaría de Finanzas y Planeación, que fueron presentados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso 2022, mediante los cuales solicite la emisión de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP), con los anexos respectivos a dichas solicitudes".

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El tres de noviembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. En misma fecha, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de noviembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinticuatro de noviembre, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral Quinto, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Ampliación. El veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

■ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/1341/2022** signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompaña el oficio **SEE/1914/2022 y sus anexos** de la Subsecretaría de Egresos en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Al respecto, me permite enviarle de manera anexa, copia de los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) números SSE/D-0195/2022, SSE/D-0550/2022, SSE/D-0552/2022, SSE/D-0558/2022, SSE/D-0559/2022, SSE/D-0823/2022, SSE/D-0721/2022, SSE/D-1006/2022, SSE/D-1013/2022, SSE/D-1025/2022, SSE/D-1104/2022, SSE/D-1166/2022, SSE/D-1175/2022, SSE/D-1309/2022, SSE/D-1326/2022, SSE/D-1598/2022, SSE/D-1599/2022, SSE/D-1631/2022, SSE/D-2065/2022, SSE/D-2071/2022, SSE/D-2082/2022, SSE/D-2195/2022, SSE/D-2267/2022, SSE/D-2341/2022, SSE/D-2349/2022, SSE/D-2724/2022, SSE/D-2817/2022, SSE/D-3056/2022, SSE/D-3263/2022, SSE/D-3264/2022 y SSE/D-36279/2022, emitidos al Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente Ejercicio Fiscal, así como copia de los respectivos oficios de solicitud, presentados por dicho Instituto durante el mismo periodo.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
A pesar de que en el oficio No. SSE/1914/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 se menciona que se anexan copia de los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal emitidos durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente ejercicio fiscal, lo cierto es que en los anexos emitidos, solo se anexa el oficio SSE/D-3621/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021, por lo cual es claro que la respuesta emitida por el sujeto obligado, no cumple con otorgar la información que fuera solicitada.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **UT/1426/2022 y SSE/2046/2022 y sus anexos**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y la persona titular de la Subsecretaría de Egresos del sujeto obligado, documentos a través del cual modifican la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información materia del presente recurso y adjunta diversos anexos, con los cuales pretenden colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, mismas en las se expuso medularmente lo siguiente:

Titular de la Unidad de Transparencia

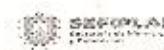


C. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Mtro. José Miguel Gómez Ruiz, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad con rango debidamente acreditado y registrada ante ese Instituto, mediante copia certificada del nombramiento del suscrito, enviado por medio del oficio número UT/1778/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para él y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Gestión de Materiales de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Gobernados y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), así como los correos electrónicos oficiales uaf_sefiplan@veracruz.gob.mx y aherrera@veracruz.gob.mx, autorizando como Delegados para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 142 párrafo segundo y tercero de la misma Ley, a los CC. Lic. Alfonso Herrera Benítez y Lic. Augusto Cárdenas Hernández, con el debido respeto, comparecen y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 13, 15 fracción I, 77, 80 fracción II, 129, 153, 154 al 223 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del plazo de siete días, vengo a comparecer y desahogar la víaza que se considera mediante provisión de fecha 10 de noviembre de 2022, mismo que fue notificado en fecha 14 del mes y año en curso, respecto del Recurso de Revisión, cuyos datos se citan al rubro, en nombre y representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la

Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



unión, ante mí, como jefe de unidad y miembro del Comité Permanente que en sus anexas autorizadas solo se anexa el Oficio SFE/UT/1391/2022 al Acuerdo 2 de diciembre de 2022, por lo cual es clara que la respuesta emitida por el sujeto obligado, no obedece con claridad la información que figura antecedente". (sic)

6.- Mediante oficio No. UT/1391/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, se me informó a la Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros, Subsecretaria de Egresos, sobre la existencia del presente recurso de Revisión y se le puso apoyo para atender el desahogo de visto.

7.- Mediante oficio No. SSE/2046/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, la Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros, Subsecretaria de Egresos, remitió formal respuesta al presente recurso de revisión, anexando copia en digital de los dictámenes de Suficiencia Presupuestal.

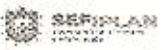
EN POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, MISMO QUE ME FUE NOTIFICADO EN FECHA 14 DEL MISMO MES Y AÑO EN CURSO, VENDO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARCER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Es de suma relevancia manifestar que el ahora recurrente realizó su solicitud de información ante este sujeto obligado, razón por la cual, se ejerció al máximo su derecho de acceso a la información, misma que se encuentra establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Local, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes reglamentarias.

Con motivo de dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 134, fracción VII de la Ley de lo Contencioso, realizó el análisis de la misma, determinando remitirle a la Subsecretaría de Egresos, lo anterior conforme a las instrucciones señaladas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Con motivo de la mencionada solicitud, la Subsecretaría de Egresos, emitió una respuesta exhaustiva y congruente, en lo que se respondió todos y cada uno de los puntos de dicha solicitud, acompañándose a los dispuestos por el párrafo primero del artículo 163 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

RECIBOS

1.- El 26 de octubre de 2022, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante Plataforma Nacional en Transparencia, quedando registrada con el número de folio 30054022200456, recurriendo lo siguiente:

"Existe un Oficio del que el 26 de octubre de 2022 se presentó una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad con rango debidamente acreditado y registrada ante ese Instituto, mediante copia certificada del nombramiento del suscrito, enviado por medio del oficio número UT/1778/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para él y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Gestión de Materiales de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Gobernados y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), así como los correos electrónicos oficiales uaf_sefiplan@veracruz.gob.mx y aherrera@veracruz.gob.mx, autorizando como Delegados para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 142 párrafo segundo y tercero de la misma Ley, a los CC. Lic. Alfonso Herrera Benítez y Lic. Augusto Cárdenas Hernández, con el debido respeto, comparecen y expongo:

2.- Mediante oficio No. UT/1391/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, se le informó a la Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros, Subsecretaria de Egresos de la existencia de lo solicitado de información.

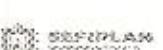
3.- Mediante oficio No. SSE/1814/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, la Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros, Subsecretaria de Egresos, remitió respuesta a la presente solicitud de información.

4.- Mediante oficio No. UT/1341/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, se remitió formal respuesta a la solicitud de información con número de folio 30054022200456.

5.- Dicha respuesta se remitió al Oficio No. SSE/1814/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 se menciona que se adjunta copia de los dictámenes de Suficiencia Presupuestal emitidos durante los meses enero, febrero,

Derviado de lo descrito en el cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes argumentos:

"De acuerdo a lo que en el Oficio No. SSE/1814/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 se menciona que se adjunta copia de los dictámenes de Suficiencia Presupuestal emitidos durante los meses enero, febrero,



mismo que en este momento me permite transcribir para un mejor entendimiento:

"Síndico: Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros, Subsecretaria de Egresos, señala que no responde en su poder, dicho organismo no comprende el planteamiento de la misma, ni el presentante contesta al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se cumple por ejemplo cuando se pongan los documentos a consulta al diputado/a del parlamento o bien se exhiban las actas al público, certificadas o por cualquier otro medio.

Por tanto, se informa que no existe en su organismo o en las actas de los dictámenes de suficiencia presupuestal emitidos en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, ni en el dictamen de la legislatura 2022-2023, el que el sujeto obligado responda a la pregunta que el interesado hace en su escrito de revisión.

Transcurridos 30 días hábiles desde la fecha en que se realizó la solicitud de revisión, el interesado no ha recibido respuesta alguna, lo que impide que el interesado realice el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

En este caso la información solicitada es de este orden: el dictamen de dictámenes de suficiencia presupuestal emitidos en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y en el dictamen de la legislatura 2022-2023, el que el sujeto obligado responda a la pregunta que el interesado hace en su escrito de revisión.

SEGUNDO: Es muy importante hacer mención que a pesar de haber emitido una respuesta de apego a lo establecido en la normatividad mencionada, el recurrente ejerció su derecho de revisión manifestando como argumento lo siguiente:

"Al pasar de que en el Oficio No. SSE/1814/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 se menciona que se adjunta copia de los dictámenes de Suficiencia Presupuestal emitidos durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, el que el sujeto obligado responda a la pregunta que el interesado hace en su escrito de revisión.

Con motivo del presente recurso, de nuevo cuenta de lo tomado aprobado a la Subsecretaría de Egresos, informa que mediante oficio No. SSE/2046/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 en su calidad, con la finalidad de dar cumplimiento al mismo, el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y a

Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



puso de que ya había recibido la información requerida en la solicitud de información inicial, anexa por segunda ocasión los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal emitidos al Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Calzada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente ejercicio fiscal, así como sus respectivos oficios de solicitud, estamos más que ansiosos en el punto 7 de los medios de convicción.

Es aplicable el Decreto 2/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INTAI), informe que en este momento permite reproducir:

No pose desperdicio señalar que con lo respuesta emitida por la Subsecretaría de Egresos, este organismo obligado ha cumplido con el derecho de acceso a la información del señor recurrente, tal y como se establece en el artículo 143 al 1º Ley De la Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la autoría de la mayoría más atenta y respetuosa, **CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUSPICIO OBLIGATORIO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De quel manera, de conformidad con el artículo 187, fracción II 86-90 Ley número 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que se ignora si dentro al todo que expresa el recamado, existen o se hayan interpretado algún motivo a modo de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

www.ijerph.org
ISSN 1660-4601
DOI: 10.3390/ijerph10040460
Copyright © 2013 by the authors; licensee MDPI, Basel, Switzerland. This article is an open access article distributed under the terms and conditions of the Creative Commons Attribution license (<http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/>).

Subsecretaria de Egresos



MTR. JESÚS MIGUEL GÓMEZ REYES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRASLACIONES

En la medida de lo posible se han hecho los esfuerzos para garantizar la exactitud y la integridad de la información que se incluye en este documento. Sin embargo, el autor no se hace responsable de las posibles errores o omisiones que puedan existir.

"Nadie, en finales del año 2000, creía que el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de Sídney iba a elegir a Brasil para la realización de los Juegos Olímpicos de 2006, porque todos los países que se presentaron a la votación, excepto Brasil, tenían más chances de ser elegidos que Brasil", sostiene José Roberto Pacheco, presidente de la Federación Brasileña de Atletismo.

Brachyponeran 1536

MTRA. ANA ROSA AGUILAR VIVE
20 MESES DESDE SU DESAPARICIÓN

Scanning note
Scanned by John C. H. Smith on 2000-05-01
with ImageJ on Windows 98
at 10000 x 10000

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...
A pesar de que en el oficio No. SSE/1914/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 se menciona que se anexan copia de los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal emitidos durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente ejercicio fiscal, lo cierto es que en los anexos emitidos, solo se anexa el oficio SSE/D-3621/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021, por lo cual es clara que la respuesta emitida por el sujeto obligado, no cumple con otorgar la información que fuera solicitada.

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, lo relativo a la copia del oficio o los oficios recibidos por el Sujeto Obligado presentados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia en el presente recurso a través de los oficios número **UT/1341/2022, SEE/1914/2022 y sus anexos, UT/1426/2022 y SSE/2046/2022 y sus anexos**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y la persona titular de la Subsecretaría de Egresos del sujeto obligado, a través de los cuales emitieron la respuesta primigenia y, posteriormente complementan su respuesta en su comparecencia al presente recurso.

En consecuencia, la Subsecretaría de Egresos del sujeto obligado, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, le corresponde coordinar y dar seguimiento a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio del gasto público del presupuesto de egresos del Estado, acorde a la normativa aplicable.

Ahora bien, del análisis al contenido de las documentales aportadas por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso se advierte que, respecto de la información que solicita el hoy recurrente relativa a los dictámenes de suficiencia presupuestal proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, no pasa desapercibido para este órgano garante que, mediante el oficio **SEE/1914/2022 y sus anexos** signado en su respuesta primigenia por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos del sujeto obligado, si bien es cierto menciona los números de oficios anexos que contienen la copia de los DSP; también lo es que del mismo no se advierten dichos dictámenes agregados.

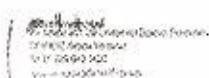
Sin embargo, en la comparecencia al presente recurso, mediante oficio SSE/2046/2022 y sus anexos, aportó los dictámenes de suficiencia presupuestal con los que cuenta respecto de los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre** del año dos mil veintidós, de los cuáles, para mejor proveer a continuación de manera aleatoria se reproducen algunos de los aportados por el sujeto obligado, como son:

ENERO

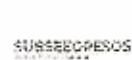
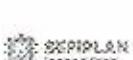
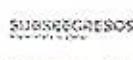
 VERACRUZ Gobernación del Estado	 SEFIPLAN Sistema Estatal de Planeación	SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	 VERACRUZ Gobernación del Estado	 SEFIPLAN Sistema Estatal de Planeación	SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
000000000000-000-0000-000000000000			000000000000-000-0000-000000000000		
MTR. VÍCTOR ALFREDO GÓMEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA PRESENTE			000000000000-000-0000-000000000000		
<p>Con fundamento en lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Ingresos Pública de los Estados, Federados y los Municipios; 14 fracción I y 19 de la Ley Número 55 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 191, 193 y 194 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 25, 26, 28, 37, 39, 48, 74 y 76 párrafos primera y segunda fracciones; 217 de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, que se encuentra en el Código de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 35 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y 227-VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Plataforma, así como en el Decreto, Sistema de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los cuales se derivaron las acciones 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 575, 576, 577, 578, 579, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 594, 595, 596, 597, 598, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 604, 605, 606, 607, 608, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 613, 614, 615, 616, 616, 617, 618, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 622, 623, 624, 624, 625, 625, 626, 627, 627, 628, 628, 629, 629, 630, 631, 631, 632, 632, 633, 633, 634, 634, 635, 635, 636, 636, 637, 637, 638, 638, 639, 639, 640, 640, 641, 641, 642, 642, 643, 643, 644, 644, 645, 645, 646, 646, 647, 647, 648, 648, 649, 649, 650, 650, 651, 651, 652, 652, 653, 653, 654, 654, 655, 655, 656, 656, 657, 657, 658, 658, 659, 659, 660, 660, 661, 661, 662, 662, 663, 663, 664, 664, 665, 665, 666, 666, 667, 667, 668, 668, 669, 669, 670, 670, 671, 671, 672, 672, 673, 673, 674, 674, 675, 675, 676, 676, 677, 677, 678, 678, 679, 679, 680, 680, 681, 681, 682, 682, 683, 683, 684, 684, 685, 685, 686, 686, 687, 687, 688, 688, 689, 689, 690, 690, 691, 691, 692, 692, 693, 693, 694, 694, 695, 695, 696, 696, 697, 697, 698, 698, 699, 699, 700, 700, 701, 701, 702, 702, 703, 703, 704, 704, 705, 705, 706, 706, 707, 707, 708, 708, 709, 709, 710, 710, 711, 711, 712, 712, 713, 713, 714, 714, 715, 715, 716, 716, 717, 717, 718, 718, 719, 719, 720, 720, 721, 721, 722, 722, 723, 723, 724, 724, 725, 725, 726, 726, 727, 727, 728, 728, 729, 729, 730, 730, 731, 731, 732, 732, 733, 733, 734, 734, 735, 735, 736, 736, 737, 737, 738, 738, 739, 739, 740, 740, 741, 741, 742, 742, 743, 743, 744, 744, 745, 745, 746, 746, 747, 747, 748, 748, 749, 749, 750, 750, 751, 751, 752, 752, 753, 753, 754, 754, 755, 755, 756, 756, 757, 757, 758, 758, 759, 759, 760, 760, 761, 761, 762, 762, 763, 763, 764, 764, 765, 765, 766, 766, 767, 767, 768, 768, 769, 769, 770, 770, 771, 771, 772, 772, 773, 773, 774, 774, 775, 775, 776, 776, 777, 777, 778, 778, 779, 779, 780, 780, 781, 781, 782, 782, 783, 783, 784, 784, 785, 785, 786, 786, 787, 787, 788, 788, 789, 789, 790, 790, 791, 791, 792, 792, 793, 793, 794, 794, 795, 795, 796, 796, 797, 797, 798, 798, 799, 799, 800, 800, 801, 801, 802, 802, 803, 803, 804, 804, 805, 805, 806, 806, 807, 807, 808, 808, 809, 809, 810, 810, 811, 811, 812, 812, 813, 813, 814, 814, 815, 815, 816, 816, 817, 817, 818, 818, 819, 819, 820, 820, 821, 821, 822, 822, 823, 823, 824, 824, 825, 825, 826, 826, 827, 827, 828, 828, 829, 829, 830, 830, 831, 831, 832, 832, 833, 833, 834, 834, 835, 835, 836, 836, 837, 837, 838, 838, 839, 839, 840, 840, 841, 841, 842, 842, 843, 843, 844, 844, 845, 845, 846, 846, 847, 847, 848, 848, 849, 849, 850, 850, 851, 851, 852, 852, 853, 853, 854, 854, 855, 855, 856, 856, 857, 857, 858, 858, 859, 859, 860, 860, 861, 861, 862, 862, 863, 863, 864, 864, 865, 865, 866, 866, 867, 867, 868, 868, 869, 869, 870, 870, 871, 871, 872, 872, 873, 873, 874, 874, 875, 875, 876, 876, 877, 877, 878, 878, 879, 879, 880, 880, 881, 881, 882, 882, 883, 883, 884, 884, 885, 885, 886, 886, 887, 887, 888, 888, 889, 889, 890, 890, 891, 891, 892, 892, 893, 893, 894, 894, 895, 895, 896, 896, 897, 897, 898, 898, 899, 899, 900, 900, 901, 901, 902, 902, 903, 903, 904, 904, 905, 905, 906, 906, 907, 907, 908, 908, 909, 909, 910, 910, 911, 911, 912, 912, 913, 913, 914, 914, 915, 915, 916, 916, 917, 917, 918, 918, 919, 919, 920, 920, 921, 921, 922, 922, 923, 923, 924, 924, 925, 925, 926, 926, 927, 927, 928, 928, 929, 929, 930, 930, 931, 931, 932, 932, 933, 933, 934, 934, 935, 935, 936, 936, 937, 937, 938, 938, 939, 939, 940, 940, 941, 941, 942, 942, 943, 943, 944, 944, 945, 945, 946, 946, 947, 947, 948, 948, 949, 949, 950, 950, 951, 951, 952, 952, 953, 953, 954, 954, 955, 955, 956, 956, 957, 957, 958, 958, 959, 959, 960, 960, 961, 961, 962, 962, 963, 963, 964, 964, 965, 965, 966, 966, 967, 967, 968, 968, 969, 969, 970, 970, 971, 971, 972, 972, 973, 973, 974, 974, 975, 975, 976, 976, 977, 977, 978, 978, 979, 979, 980, 980, 981, 981, 982, 982, 983, 983, 984, 984, 985, 985, 986, 986, 987, 987, 988, 988, 989, 989, 990, 990, 991, 991, 992, 992, 993, 993, 994, 994, 995, 995, 996, 996, 997, 997, 998, 998, 999, 999, 1000, 1000, 1001, 1001, 1002, 1002, 1003, 1003, 1004, 1004, 1005, 1005, 1006, 1006, 1007, 1007, 1008, 1008, 1009, 1009, 1010, 1010, 1011, 1011, 1012, 1012, 1013, 1013, 1014, 1014, 1015, 1015, 1016, 1016, 1017, 1017, 1018, 1018, 1019, 1019, 1020, 1020, 1021, 1021, 1022, 1022, 1023, 1023, 1024, 1024, 1025, 1025, 1026, 1026, 1027, 1027, 1028, 1028, 1029, 1029, 1030, 1030, 1031, 1031, 1032, 1032, 1033, 1033, 1034, 1034, 1035, 1035, 1036, 1036, 1037, 1037, 1038, 1038, 1039, 1039, 1040, 1040, 1041, 1041, 1042, 1042, 1043, 1043, 1044, 1044, 1045, 1045, 1046, 1046, 1047, 1047, 1048, 1048, 1049, 1049, 1050, 1050, 1051, 1051, 1052, 1052, 1053, 1053, 1054, 1054, 1055, 1055, 1056, 1056, 1057, 1057, 1058, 1058, 1059, 1059, 1060, 1060, 1061, 1061, 1062, 1062, 1063, 1063, 1064, 1064, 1065, 1065, 1066, 1066, 1067, 1067, 1068, 1068, 1069, 1069, 1070, 1070, 1071, 1071, 1072, 1072, 1073, 1073, 1074, 1074, 1075, 1075, 1076, 1076, 1077, 1077, 1078, 1078, 1079, 1079, 1080, 1080, 1081, 1081, 1082, 1082, 1083, 1083, 1084, 1084, 1085, 1085, 1086, 1086, 1087, 1087, 1088, 1088, 1089, 1089, 1090, 1090, 1091, 1091, 1092, 1092, 1093, 1093, 1094, 1094, 1095, 1095, 1096, 1096, 1097, 1097, 1098, 1098, 1099, 1099, 1100, 1100, 1101, 1101, 1102, 1102, 1103, 1103, 1104, 1104, 1105, 1105, 1106, 1106, 1107, 1107, 1108, 1108, 1109, 1109, 1110, 1110, 1111, 1111, 1112, 1112, 1113, 1113, 1114, 1114, 1115, 1115, 1116, 1116, 1117, 1117, 1118, 1118, 1119, 1119, 1120, 1120, 1121, 1121, 1122, 1122, 1123, 1123, 1124, 1124, 1125, 1125, 1126, 1126, 1127, 1127, 1128, 1128, 1129, 1129, 1130, 1130, 1131, 1131, 1132, 1132, 1133, 1133, 1134, 1134, 1135, 1135, 1136, 1136, 1137, 1137, 1138, 1138, 1139, 1139, 1140, 1140, 1141, 1141, 1142, 1142, 1143, 1143, 1144, 1144, 1145, 1145, 1146, 1146, 1147, 1147, 1148, 1148, 1149, 1149, 1150, 1150, 1151, 1151, 1152, 1152, 1153, 1153, 1154, 1154, 1155, 1155, 1156, 1156, 1157, 1157, 1158, 1158, 1159, 1159, 1160, 1160, 1161, 1161, 1162, 1162, 1163, 1163, 1164, 1164, 1165, 1165, 1166, 1166, 1167, 1167, 1168, 1168, 1169, 1169, 1170, 1170, 1171, 1171, 1172, 1172, 1173, 1173, 1174, 1174, 1175, 1175, 1176, 1176, 1177, 1177, 1178, 1178, 1179, 1179, 1180, 1180, 1181, 1181, 1182, 1182, 1183, 1183, 1184, 1184, 1185, 1185, 1186, 1186, 1187, 1187, 1188, 1188, 1189, 1189, 1190, 1190, 1191, 1191, 1192, 1192, 1193, 1193, 1194, 1194, 1195, 1195, 1196, 1196, 1197, 1197, 1198, 1198, 1199, 1199, 1200, 1200, 1201, 1201, 1202, 1202, 1203, 1203, 1204, 1204, 1205, 1205, 1206, 1206, 1207, 1207, 1208, 1208, 1209, 1209, 1210, 1210, 1211, 1211, 1212, 1212, 1213, 1213, 1214, 1214, 1215, 1215, 1216, 1216, 1217, 1217, 1218, 1218, 1219, 1219, 1220, 1220, 1221, 1221, 1222, 1222, 1223, 1223, 1224, 1224, 1225, 1225, 1226, 1226, 1227, 1227, 1228, 1228, 1229, 1229, 1230, 1230, 1231, 1231, 1232, 1232, 1233, 1233, 1234, 1234, 1235, 1235, 1236, 1236, 1237, 1237, 1238, 1238, 1239, 1239, 1240, 1240, 1241, 1241, 1242, 1242, 1243, 1243, 1244, 1244, 1245, 1245, 1246, 1246, 1247, 1247, 1248, 1248, 1249, 1249, 1250, 1250, 1251, 1251, 1252, 1252, 1253, 1253, 1254, 1254, 1255, 1255, 1256, 1256, 1257, 1257, 1258, 1258, 1259, 1259, 1260, 1260, 1261, 1261, 1262, 1262, 1263, 1263, 1264, 1264, 1265, 1265, 1266, 1266, 1267, 1267, 1268, 1268, 1269, 1269, 1270, 1270, 1271, 1271, 1272, 1272, 1273, 1273, 1274, 1274, 1275, 1275, 1276, 1276, 1277, 1277, 1278, 1278, 1279, 1279, 1280, 1280, 1281, 1281, 1282, 1282, 1283, 1283, 1284, 1284, 1285, 1285, 1286, 1286, 1287, 1287, 1288, 1288, 1289, 1289, 1290, 1290, 1291, 1291, 1292, 1292, 1293, 1293, 1294, 1294, 1295, 1295, 1296, 1296, 1297, 1297, 1298, 1298, 1299, 1299, 1300, 1300, 1301, 1301, 1302, 1302, 1303, 1303, 1304, 1304, 1305, 1305, 1306, 1306, 1307, 1307, 1308, 1308, 1309, 1309, 1310, 1310, 1311, 1311, 1312, 1312, 1313, 1313, 1314, 1314, 1315, 1315, 1316, 1316, 1317, 1317, 1318, 1318, 1319, 1319, 1320, 1320, 1321, 1321, 1322, 1322, 1323, 1323, 1324, 1324, 1325, 1325, 1326, 1326, 1327, 1327, 1328, 1328, 1329, 1329, 1330, 1330, 1331, 1331, 1332, 1332, 1333, 1333, 1334, 1334, 1335, 1335, 1336, 1336, 1337, 1337, 1338, 1338, 1339, 1339, 1340, 1340, 1341, 1341, 1342, 1342, 1343, 1343, 1344, 1344, 1345, 1345, 1346, 1346, 1347, 1347, 1348, 1348, 1349, 1349, 1350, 1350, 1351, 1351, 1352, 1352, 1353, 1353, 1354, 1354, 1355, 1355, 1356, 1356, 1357, 1357, 1358, 1358, 1359, 1359, 1360, 1360, 1361, 1361, 1362, 1362, 1363, 1363, 1364, 1364, 1365, 1365, 1366, 1366, 1367, 1367, 1368, 1368, 1369, 1369, 1370, 1370, 1371, 1371, 1372, 1372, 1373, 1373, 1374, 1374, 1375, 1375, 1376, 1376, 1377, 1377, 1378, 1378, 1379, 1379, 1380, 1380, 1381, 1381, 1382, 1382, 1383, 1383, 1384, 1384, 1385, 1385, 1386, 1386, 1387, </p>					

Si respecto y demanda del análisis realizado por esta Superintendencia de Seguros, me permita informar que cuenta con disponibilidad presupuestal por \$448.158,02, de Fomentación de Casas y \$455.842,00 de Subsidio Federal, para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Directriz, conforme al alcance, alcance y alcances mencionados anteriormente.

Imported from www.ncbi.nlm.nih.gov on 09/12/2014 11:11:11.



AGOSTO



Oficio No. 588/0-120... / 2022,
Asunto: Ejercicio Presupuestal
Agosto 2022, v. 0.01 (versión 2022).
Página 2/2

Oficio No. 588/0-120... / 2022,
Asunto: Ejercicio Presupuestal
Agosto 2022, v. 0.01 (versión 2022).
Página 2/2

MTR. VÍCTOR ALFREDO GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 de la ley de Disciplina Financiera del Sector Público Federal y sus Haciendas, 14 fracción I y 19 de la Ley Minera de Desarrollo del Sector Minero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 103 y 119 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 23, 45, 46, 47, 48, 58, 72 y 75 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 217 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, que se designó al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1655,

En consecuencia, del análisis a las documentales aportadas por el sujeto obligado a través de la Subsecretaría de Egresos, se advierte que, si bien es cierto en la respuesta primigenia no se advertía la información solicitada tal como lo aduce el recurrente, también lo es que el sujeto obligado en la comparecencia al presente recurso, hizo entrega de la información con la que cuenta en sus archivos respecto de los dictámenes de suficiencia presupuestal aportados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, correspondiente a los meses de enero a septiembre del año dos mil veintidós, documentales con las que colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, se tienen realizadas bajo el principio de buena fe las manifestaciones expuestas por la Subsecretaría de Egresos, por lo que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente respecto al punto en estudio.

En tal virtud, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹**; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²** y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³**.

De lo anterior, se colige que, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

En consecuencia, también observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

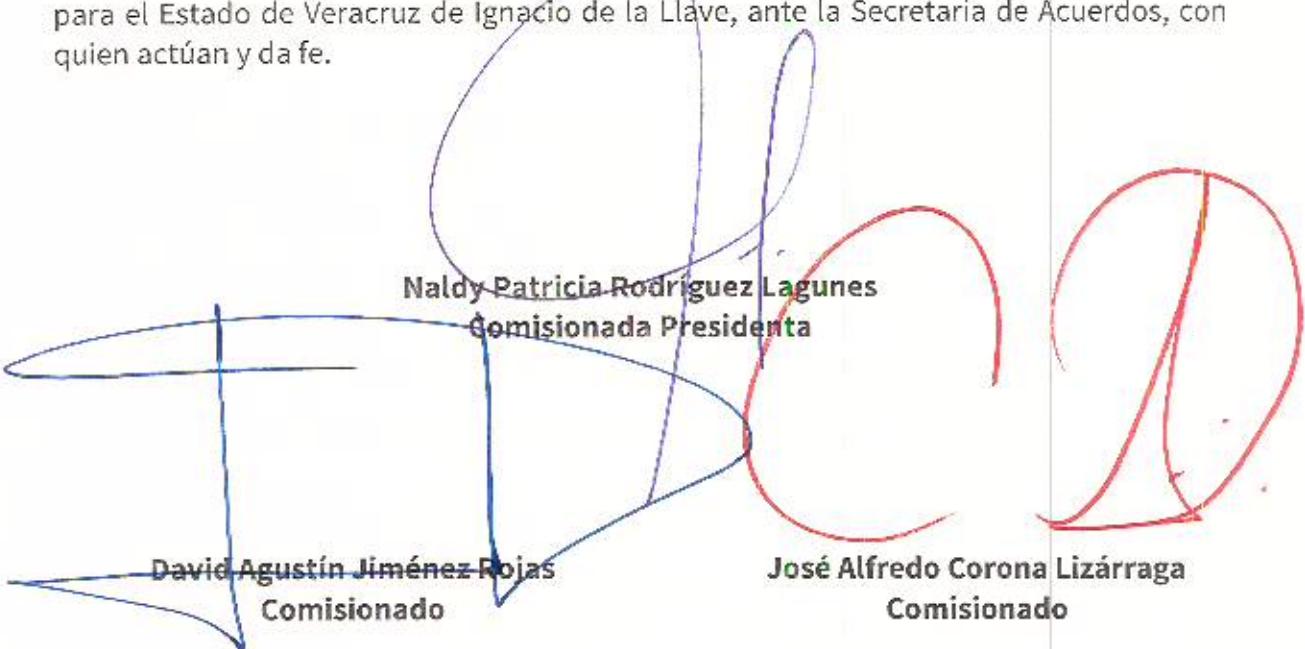
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-18-01-06-2016.pdf>

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos